RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado aColegio Academia Zafran, establecido en el Barrio de la Luz, 17, 2º, bajo, por don Eduardo Zafra Romero, en Chirivella (Valencia).

Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Zafra Romero, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Zafra», establecido en el Barrio de la Luz, número 17, segundo, bajo, en Chirivella (Valencia), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Chirivello, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18; lo preceptuado en la Orden Ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables

Vistos, por áltimo, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudicran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Academia Zafran, establecido en Barrio de la Luz, 17, segundo, bajo, por don Eduardo Zafra Romero, en Chriviella (Valencia), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matricula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiendose respetar los porcentajes obligados de Proteción Escolar: la matricula, condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superfície y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo del citado Director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá, en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.: especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolara y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación dfinitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enshanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papei de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional

de Valencia, o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, e, fon de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Isabel la Católica», femenino, establecido en Jorge Juan, 65. en Madrid, por don Emiliano Garcia Zurão.

Visto el expediente instruido a instancia de don Emiliano García Zurdo, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Isabel la Católica», femenino, establecido en la calle Jorge Juan, 65, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20. 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año (αBoletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo budieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente tenominado «Colegio Isabel la Católica», femenino, establecido en la calle Jorge Juan, 65, en Madrid, por don Emiliano García Zurdo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagosica de doña Josefa del Olmo Doméns, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas, con una maricula máxima cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matricula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superfície y a la vista de los resultados pegadógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo de doña Carmen Barrios Santiago y la citada directora, en posesión ambas del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan oblicados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzean, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuándo el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especi-